

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00190.00
DEMANDANTE: Marieta Castellar Gómez
DEMANDADO: Departamento de Sucre

Visto la nota secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En audiencia de pruebas realizada el 11 de febrero de 2019 se estableció entre otras cosas, dar espera al término señalado en el artículo 218 del C. G. del P., se observa que la Líder Programa de Recursos Humanos del Departamento de Sucre, presentó excusa por la inasistencia de los funcionarios citados como testigos dentro del presente proceso (fl.252).

Vencido dicho término y no habiendo pruebas pendientes por practicar, se procede a dar continuidad a la siguiente etapa procesal.

Dispone el artículo 181 en la parte final del inciso 4° del C.P.A.CA haciendo referencia a la citación para audiencia de alegaciones y juzgamiento:

“.... Sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la prestación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictara sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si bien lo tiene.”

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminada la etapa probatoria.
- 2.- Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria.
- 3.- Ordénese a las partes la prestación de escrito de alegatos de conclusión dentro del término común de los 10 días, siguientes a la ejecutoria de este proveído. Dentro de este mismo término el Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho podrá rendir concepto si bien lo considera.

Concluido el término concedido para alegar, el despacho judicial dictará sentencia en el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 016 De Hoy 19 de MAR-2019, A LAS 8:00 A.m.  Angélica María Guzmán Badel Secretaria
